RESOLUCIÓN N° Nº 4 4 0

(25 NOV. 2021)

100-81

POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. SA-010-2021 DE 2021

La Jefe de la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y Decreto de delegación No 061 del año 2020

CONSIDERANDO

Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2021, la Gobernación del Departamento del Magdalena publicó en el SECOP II, (www.colombiacompra.gov.co) (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (v) el proyecto de minuta del Proceso de Contratación, del proceso SA-010-2021, cuyo objeto es "*DOTACIÓN DEL PARADOR TURÍSTICO DE PUEBLOVIEJO LA CIÉNAGA MÁGICA DE MACONDO", EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*"

La Gobernación del Departamento del Magdalena acudió a la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, en atención a que el presupuesto anual del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal 2021 de acuerdo al Decreto Departamental No. 0375 del 31 de Diciembre 2020 es de UN BILLON OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE $1.085.964.922.687,oo, por lo tanto se encuentra dentro del marco del inciso tercero del literal b del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, esto es, que su presupuesto anual es superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, su menor cuantía corresponde hasta 850 S.M.L.V.

Que de acuerdo con lo anterior, la menor cuantía como causal de selección abreviada para la selección del contratista en la Gobernación del Departamento del Magdalena, asciende hasta la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CON UN CENTAVO $ 877.803.001,00, el presente proceso de contratación de selección Abreviada de menor cuantía N°. SA-010-2021 será hasta por la suma de TRESCIENTOS SENTENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L CTE ($ 370.979.084,91) I.V.A incluido

Que el proyecto de pliego de condiciones, se publicó el dieciocho (18) de noviembre de 2021, hasta el (22) veintidós de noviembre de 2021, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el Proceso de Contratación (www.colombiacompra.gov.co)– Selección Abreviada de menor cuantía No. SA-010-2021, no se presentaron observaciones a los Documentos del Proceso y se dejó constancia por escrito en el **SECOP II**.

RESOLUCIÓN N° 440

(25 NOV. 2021)

100-81

POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. SA-010-2021 DE 2021

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, *modifico* el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, estableció:

> *"(…) El gobierno nacional definirá la condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mypyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por los menos dos (2) Mypyme*
>
> *Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mypyme, respetando los montos y las condiciones contendidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. (…)"*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía SA-010-2021, cuyo objeto es ***"DOTACIÓN DEL PARADOR TURÍSTICO DE PUEBLOVIEJO LA CIÉNAGA MÁGICA DE MACONDO", EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***:

ARTÍCULO SEGUNDO. La modalidad de selección aplicable es la de selección abreviada de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el literal b, del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2027 y el articulo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones definitivos podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

ARTÍCULO CUARTO. El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS SENTENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L CTE ($ 370.979.084,91)** I.V.A incluido y demás erogaciones del contrato, el cual se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1261 del siete (7) de septiembre del 2021.

RESOLUCIÓN N° Nº 440

(25 NOV. 2021)

100-81

POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. SA-010-2021 DE 2021

ARTÍCULO QUINTO. El cronograma del proceso es el establecido y publicado en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Santa Marta a los 25 NOV. 2021

JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe de la Oficina de Contratación

Revisó; José Humberto Torres Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Sebastián Arboleda Cruz
Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Orlando Reales A
Abogado Externo Oficina de Contratación